



**CAJA PROMOTORA
DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

NIT: 860021967-7

ACUERDO 03 DE 2008

(24 de abril)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL 8% DE LA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL COMO AHORRO OBLIGATORIO DE LOS NUEVOS AFILIADOS DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las otorgadas por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el Artículo 11 de la Ley 973 de 2005, se establece como ahorro mensual obligatorio el 7% de la asignación básica mensual, de los afiliados relacionados en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 9 de Ley 973 de 2005.

Que según lo establecido en el parágrafo primero del Artículo 11 de la Ley 973 de 2005, el cual modificó el artículo 18 del Decreto Ley 353 de 1994, la Junta Directiva podrá establecer hasta un 10% de la asignación básica mensual como ahorro obligatorio para dichos afiliados.

Que como resultado de la consultoría financiera realizada por la firma DOUGLAS TRADE, la cual fue presentada el día 19 de diciembre de 2007 a la Junta Directiva de la Entidad, en la que se proyectaron los flujos de ingresos y gastos del año 2008 al 2023, se requiere disminuir el reconocimiento de intereses en las cuentas individuales al IPC mediante Acuerdo No 1 del 28 de marzo de 2008 y el incremento del ahorro mensual obligatorio de los afiliados nuevos a partir de la aprobación de este Acuerdo, mitigando con esto el riesgo de mercado por variaciones en las tasas de interés, así como los cambios inesperados en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que afecta directamente el flujo de caja de la Entidad en el largo plazo.

Que de conformidad con el estudio realizado por la firma de Consultoría Douglas Trade, el cual fue avalado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, la medida del incremento del ahorro mensual obligatorio de los afiliados nuevos a partir de la aprobación de este Acuerdo, genera recursos adicionales por valor de \$182.395 millones de pesos que permitirían disminuir el valor presente neto negativo resultante de adoptar un esquema de solución de vivienda anticipada.

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía evaluó y avaló las proyecciones financieras realizadas por la firma Douglas Trade, por medio de las cuales se logró verificar la veracidad de las cifras y la aplicación de las mismas al esquema de solución de vivienda anticipada propuesto por la consultoría.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el equivalente al 8% de la asignación básica mensual como ahorro obligatorio de los Afiliados Forzosos de que trata el Artículo 9 de la Ley 973 de 2005, en los numerales 1, 3 y 5, los cuales se afilien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1: La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá un plazo de hasta 120 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para implementar operativamente el descuento del 8% correspondiente al ahorro obligatorio. Implementación que debe ser ajustada y acordada con las diferentes unidades ejecutoras.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Afiliados Forzosos mencionados en los numerales 1, 3 y 5 del Artículo 9 de la Ley 973 de 2005, que se encuentran afiliados con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, seguirán aportando el equivalente al 7% de la asignación básica mensual como ahorro obligatorio teniendo la facultad de incrementar de manera voluntaria dicho porcentaje

ARTICULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2008.


Doctor LUIS MANUEL NEIRA NÚÑEZ
Secretario General Ministerio de Defensa Nacional
Presidente Junta Directiva CPVMP


Adm. LINA MARIA RENDON LOZANO
Profesional Universitario Oficina Planeación
Secretaria Junta Directiva CPVMP



NUESTRO COMPROMISO... SERVIR CON CALIDAD



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas,
para Colombia entera.

